

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA  
CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL, PATRONAL Y  
PROFESIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EIVISSA Y DE SUS  
ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

---

4 de abril de 2014



## **1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

El objeto del presente Pliego, es la regulación de las Condiciones Técnicas Particulares, que han de regir la contratación de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General/patrimonial, Patronal y Profesional, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y las que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El presupuesto consolidado del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EIVISSA en lo que respecta a gastos corrientes, incluidos los patronatos Municipales (Patronato Municipal de Deportes, Patronato Municipal de Música y Patronato Municipal del Museo de Arte Contemporáneo) asciende a 46.281.540,00 €.

Todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y en concreto, con la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el Real Decreto 426/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

## **2. DEFINICIONES:**

### **2.1 ASEGURADOR:**

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

### **2.2 TOMADOR DEL SEGURO:**

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el AYUNTAMIENTO DE EIVISSA, que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

### **2.3 ASEGURADO:**

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

- La Corporación y sus organismos autónomos, y sus representantes, directivos, Miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, dependientes y en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores,



voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

#### **2.4 ACTIVIDAD:**

La prestación de servicios municipales.

#### **2.5 TERCEROS:**

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato cualquier persona distinta de:

1. El Tomador del seguro o Asegurado.
2. El personal dependiente del Ayuntamiento de Eivissa, en el desarrollo de su actividad laboral por cuenta de dicho Ayuntamiento.
3. Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de dicho Ayuntamiento, así como que actúe en el ámbito de dependencia del mismo.
4. Los asegurados en su calidad de usuarios de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Eivissa y Organismos Autónomos.

#### **2.6 PÓLIZA:**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

El pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", "las cláusulas especiales" y las "actas o suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

En caso de disparidad entre las condiciones generales de la póliza y/o los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, prevalecerán las condiciones establecidas en los pliegos, así como las mejoras presentadas por las aseguradoras sobre el presente pliego.

#### **2.7 PRIMA:**

El precio del seguro, se establece una prima máxima anual de 55.000,00 euros.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrán además los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento que sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.



## **2.8 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

### **2.8.a) Límite de indemnización por siniestro:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

### **2.8.b) Sublímite de indemnización por víctima:**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

### **2.8.c) Límite de indemnización por anualidad de seguro:**

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

## **2.9 SINIESTRO:**

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas.

## **2.10 RECLAMACIÓN:**

Se entenderá por reclamación:

- Los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- Los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Compañía de Seguros derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Cía. de Seguros, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:



- cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura"

#### **2.10.a) Fecha de reclamación:**

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro del Ayuntamiento de Eivissa o por la Cía. de Seguros, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las ENTIDADES ASEGURADAS generada por tal siniestro.

#### **2.10.b) Fecha de ocurrencia:**

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

### **2.11 DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES**

#### **2.11.a) Daño material:**

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

#### **2.11.b) Daño corporal:**

La lesión corporal, enfermedad o muerte causada a personas físicas.

#### **2.11.c) Perjuicio consecutivo:**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

#### **2.11.d) Perjuicio no consecutivo:**

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

### **2.12 FRANQUICIA:**



La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

### **3. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO.**

El contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según el ordenamiento jurídico en vigor y que durante el efecto de este seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales, y/o consecuencias derivadas de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del Municipio, sus instalaciones, propiedades municipales así como de sus Entes dependientes en el ejercicio de sus competencias, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones u omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando", de la conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, (artículo 106.2 de la Constitución Española, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y disposiciones concordantes

### **4. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD.**

Que la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de Seguro a **partir del 1 de julio 2014 hasta 1 de julio de 2016, con posibilidad de una prórroga anual, sin que la duración del contrato pueda exceder de tres años. No obstante, deberá existir el compromiso expreso de los licitadores que en el caso de que el contrato se formalizara con posterioridad al 1 de julio de 2014, la garantía contratada retrotraerá sus efectos a esa fecha ( fecha de finalización de la póliza actual).** La reclamación deba ser reclamada al Asegurado y trasladadas por éste o directamente al Asegurador, de manera fehaciente, durante la duración del seguro y de sus prórrogas en **el plazo máximo de 24 meses naturales contados a partir de la terminación del mismo periodo de seguro y de la última prórroga.**

Asimismo se garantizan daños que se hayan producido con anterioridad a la vigencia de la póliza de seguro, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y trasladadas por éste o directamente al Asegurador, de manera fehaciente, durante la duración del seguro, incluidos los 24 meses citados, siempre y cuando no se encuentren garantizados por otros contratos de seguros suscritos con anterioridad al efecto del presente contrato de seguro por el Tomador del Seguro.

### **5. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.**

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidas en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por tribunales españoles.



## **6. RIESGOS CUBIERTOS**

Con carácter general, quedarán incluidos todos los actos y actividades del Asegurado y, en particular, se garantizarán las siguientes responsabilidades:

### **6.1 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL**

La atribución por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consecencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos Municipales, o en general de actos singulares dimanantes del Asegurado.

Será aquella atribuible al asegurado por su condición de propietario, arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y muebles así como la Responsabilidad Civil frente a propietarios de los bienes inmuebles que se ocupen en régimen de arrendamiento (Responsabilidad Civil Locativa).

A título enunciativo pero no limitativo, ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada de los daños materiales, y/o corporales ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno o de los funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Ayuntamiento.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada del deber "in vigilando" que le compete.
- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles, incluidos los Centros Educativos, las Residencias de Ancianos y los Polideportivos, etc.
- Responsabilidad Civil derivada del funcionamiento de los servicios de competencia o titularidad municipal, referentes a las siguientes actividades:

-Centros de acogida y residencias para niños y jóvenes, para personas con disminuciones psíquicas o físicas, residencias de la vejez y centros de atención de drogodependientes.

-Centros asistenciales

-Plantas e instalaciones de iluminación y aprovechamiento de residuos y depósitos de escombros y materiales.



- La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- Su calidad de propietario de Aparcamientos de titularidad municipal
- La organización de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.)
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terrenos, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.
- La tenencia de animales.
- De la ejecución de trabajos de:
  - Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines y parques.
  - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento
  - Red de alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.
- Por la condición de promotor o constructor de obra nueva, de montajes, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes. Queda así mismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria del Excmo. Ayuntamiento, con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas al servicio del mismo.
- Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego.
- Del uso de vehículos de motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otro seguro, sea o no a nombre el Asegurado.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad del Asegurado por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Organizador de festejos públicos tales como bailes, verbenas, festejos taurinos (Encierros, suelta de reses, vaquillas), concursos, juegos florales, cabalgatas y actos



culturales en general. Dentro del término actos culturales, se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español). Así como Organizador de Festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

- Las actividades realizadas por el personal perteneciente a los diferentes talleres escuela y escuelas taller dependientes del Ayuntamiento de Eivissa, en el mantenimiento y restauración de inmuebles, tanto propios como de terceros.
- La organización de pruebas de selección de personal para el acceso a puestos del Ayuntamiento de Eivissa, sus Organismos Autónomos celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- La propiedad, mantenimiento y explotación de residencias, albergues, camping y similares.
- Obras realizadas a contrato: en todo caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil subsidiaria que pudiera corresponder al Ayuntamiento por trabajos de construcción, ampliación y modificación o mantenimiento encargados a subcontratistas.
- Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía.
- Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y voluntarios de Servicios Sociales.
- La prestación de los servicios de inspección, de cementerios, de estaciones depuradoras, suministros de agua, servicios sociales, etc.
- La obligación de control sanitario de los alimentos, así como la manipulación venta y distribución de los mismos.
- La gestión del cementerio municipal.

La propiedad, gestión y/o explotación de aparcamientos, mataderos, mercados municipales, centros de enseñanza, polideportivos, piscinas municipales, etc.

- La propiedad de las señales de tráfico y semáforos.
- La propiedad, mantenimiento, construcción, así como la prestación de servicios de distribución y suministro de agua, suministro de electricidad, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, suministro de gas, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, etc. Teniendo en cuenta que estos servicios puedan estar en



concesión, quedará amparada la Responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Eivissa respecto a la misma.

- La explotación de todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional o centros deportivos, así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres como: cursos de verano, conferencias, talleres, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales siempre que en todo caso los alumnos se hallen bajo el control del personal de los centros.
- Intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores o centros sociales dependientes del Ayuntamiento.
- Las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares en los centros o guarderías del Ayuntamiento de Eivissa en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes.
- La gestión de los servicios públicos que se indican a continuación está adjudicada a empresas concesionarias a las que se les exige póliza de responsabilidad civil. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas. No obstante quedará cubierta en todo caso la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder al Ayuntamiento:
- Servicio público de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de las vías públicas (Grúa Municipal).
- Mantenimiento integral de la señalización viaria.
- Mantenimiento integral de señalización luminosa reguladora de la circulación (semáforos).
- Mantenimiento integral de la red de alcantarillado municipal.
- Mantenimiento integral de la conservación de firmes y pavimentos y la reparación de la red de saneamiento.
- Mantenimiento integral de las instalaciones de alumbrado público.
- Recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.
- Conservación y limpieza de las zonas verdes municipales.
- La conservación y mantenimiento de viales, zonas ajardinadas y alcantarillado en diferentes urbanizaciones del término municipal es competencia de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación y Comunidades de Propietarios de dichos ámbitos. No obstante quedará cubierta en todo caso la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder al Ayuntamiento.



## **6.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:**

Se garantizará la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (funcionarios, empleados municipales y personal técnico titulado) por errores, acciones u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento de Eivissa.

En especial, se garantizarán las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencias, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente del Ayuntamiento en su actividad de asistente social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en defecto a otros seguros suscritos, obligatorios o no.

## **6.3 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:**

Será aquella atribuible al Ayuntamiento que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física que sufran los empleados, sean funcionarios o no del Ayuntamiento.

Se garantizará la responsabilidad derivada de los daños personales o corporales sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado debido a accidentes de trabajo ocurridos durante el ejercicio de sus funciones profesionales, siempre que, independientemente de las prestaciones objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de cualquier tipo de seguro voluntario concertado, sea exigida judicialmente una responsabilidad civil del Asegurado.

## **7. GASTOS DE FIANZAS Y DEFENSA:**

Para los Asegurados cuya Responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, y con el límite de la suma asegurada, quedan comprendidas las siguientes garantías:

- La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Entidad Aseguradora en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional. La póliza otorgará cobertura a la constitución de fianza, pago de



costas judiciales y de honorarios profesionales derivados de procedimientos de cualquier orden jurisdiccional (incluido el Tribunal Constitucional) para las reclamaciones de perjudicados en relación a los riesgos cubiertos por la misma.

- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las Responsabilidades pecuniarias.

## **8. RIESGOS EXCLUIDOS:**

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro de Responsabilidad objeto del presente pliego, **las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.**

La Mesa de Contratación valorará, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente, y con los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la proposición que sea más ventajosa, **rechazando aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador en las Pólizas de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.**

A título orientativo, se consideran exclusiones comunes las siguientes:

**Se excluyen de la cobertura del contrato de seguro:**

- 1. Los actos administrativos normativos, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.**
- 2. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- 3. Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal**
- 4. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.**
- 5. Los efectos mecánicos, térmicos, radioactivo y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.**
- 6. Las responsabilidades contractuales del asegurado que exceda de la legal.**
- 7. Responsabilidades civiles/patrimoniales derivados de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.**



8. Las multas, así como las consecuencias por su impago y penalizaciones de cualquier clase.
9. Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.
10. Los daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
11. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
12. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
13. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
14. Transmisión de encefalopatías espongiformes.
15. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
16. Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves de cualquier tipo.
17. Tenencia de presas y embalses.
18. Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
19. Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
20. Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
21. Trabajos en puertos o aeropuertos
22. Explotación de institutos bancarios o de crédito
23. Los daños a los bienes directamente trabajados.
24. Los daños a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.



25. Las reclamaciones derivadas de diagnóstico del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
26. Aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los Asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimiento necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
27. Los daños producidos por causa o a consecuencia directa o indirecta de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas
- Implique daños a los bienes
- Ponga en peligro vidas distintas de los que comenten la acción
- Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma
- Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

28. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil /patrimonial de explotación que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura de seguro de accidentes de trabajo
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.



- **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.**

**29. Quedan excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto de España incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.**

**30. Quedan excluidas las reclamaciones formuladas fuera del ámbito temporal indicado en la póliza.**

#### **9. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN. Mínimos:**

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados:

- Por siniestro: 300.000 €
  - Por anualidad: 600.000 €
  - Sublímites
- Por víctima RC Patronal: 300.000 € por siniestro

#### **10. LIBERACIÓN DE GASTOS**

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula anterior de Límites de indemnización, la garantía de Responsabilidad Civil / Patrimonial cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía. **La anterior liberación de gastos solo surtirá efecto en España.**

#### **11. ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR**

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida. Igualmente, el Asegurador requerirá el consentimiento previo del Tomador para proceder al pago de las reclamaciones que se reciban por esta vía. Si dicho consentimiento no se otorgase, las garantías se entenderán liberadas de cualquier deducción por el importe pagado por el Asegurador por este concepto.

#### **12. FRANQUICIAS:**

- Para daños producidos por las conducciones de agua u obras: 900,00 €
- Resto de coberturas sin franquicia (0€)



### **13. PRIMA MÁXIMA PARA LA CONTRATACIÓN**

Se establece una **Prima Máxima Total Anual** de **55.000 €**.

El pago de dicha **prima se realizará semestralmente**, sin poder establecer la aseguradora recargo alguno por este motivo.

El régimen de **revisión de los contratos del sector público** cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en caso de que proceda dicha revisión, **deberá reflejar la evolución de los costes**. Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en **Disposición adicional Octogésima octava. Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales para el Estado para el año 2014** (BOE número 309 de 26.12.2013).

El precio del contrato, VALOR ESTIMADO, incluidos los impuestos legalmente establecidos y la posible prórroga es de 165.000,00 euros, teniendo en cuenta que la duración máxima del contrato incluida la prórroga no puede exceder de TRES AÑOS.

### **14. DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración inicial del contrato será de DOS AÑOS desde el 31 de marzo de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, con posibilidad de una prórroga de un año, sin que la duración inicial del contrato más la posible prórroga pueda exceder de TRES AÑOS.

El contrato de seguro será renovable anualmente de forma expresa, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con TRES MESES de antelación a la terminación del mismo.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

### **15. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADORA ADJUDICATARIA DEL PRESENTE CONTRATO::**

**1) Pago de las indemnizaciones incluidas dentro del objeto del seguro de RC/ Patrimonial del Ayuntamiento de Eivissa y sus Organismos Autónomos** como consecuencia de sentencia judicial firme o resolución administrativa declarativa de responsabilidad patrimonial.

**2) Constitución de fianzas judiciales** exigidas al Ayuntamiento de Eivissa, y a sus Organismos Autónomos, **excepto por multas**.

**3) Asesoramiento jurídico y seguimiento de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial** por el Ayuntamiento de Eivissa y sus Organismos Autónomos.

**4) La compañía de seguros no podrá llegar a acuerdos directamente con los perjudicados sin la previa comunicación y ratificación por parte del Ayuntamiento de Eivissa**, en su caso de sus Organismos Autónomos.



5) La presentación de ofertas supone la aceptación incondicional de las cláusulas del pliego de prescripciones administrativas particulares (PCAP) y del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)

6) En caso de disparidad entre las condiciones generales de la póliza y/o los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, prevalecerán las condiciones establecidas en los pliegos incluyendo las posibles mejoras presentadas por el adjudicatario.

7) El adjudicatario ha de iniciar la actividad objeto del contrato según lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, realizándose bajo la MODALIDAD DE GESTIÓN DIRECTA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ENTRE LA ENTIDAD ASEGURADORA O ADJUDICATARIA Y EL ASEGURADO/TOMADOR DEL SEGURO (AYUNTAMIENTO DE EIVISSA).

8) El retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera a la compañía aseguradora de la obligación de atender los siniestros que se produzcan.

9) Las entidades aseguradoras que se presenten a la licitación deberán presentar el documento acreditativo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía .

10) La obligación del adjudicatario de pagar % que pacten por la mediación de la póliza a **WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA.**

Respecto al pago del corretaje o mediación, el Acuerdo de adhesión de la FEMP suscrito por el Ayuntamiento de Eivissa en fecha 22 de agosto de 2013, en virtud del cual la Corporación se adhiere al servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP (siendo adjudicataria la correduría Willis Iberia SA por concurso -EXP 01/2012-). En la cláusula quinta del citado Acuerdo se recoge expresamente que el citado acuerdo no generará gasto alguna para el Ayuntamiento de Eivissa señalándose respecto a la correduría ".../... la cual percibirá sus retribuciones, caso que se devenguen, conforme dispone la normativa vigente y prácticas habituales del Mercado Asegurador, por la Entidad o Entidades aseguradoras con las que la Corporación Local contrate sus pólizas de seguro."

## 16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1) El Ayuntamiento de Eivissa y sus Organismos Autónomos informarán a la compañía de seguros sobre la naturaleza y las circunstancias de los riesgos a cubrir y de la tramitación de las reclamaciones que se sigan por vía administrativa.

2) El Ayuntamiento de Eivissa pondrá en conocimiento de la compañía de seguros los litigios judiciales que se inicien contra el en la materia objeto de seguro del RC.

3) El Ayuntamiento de Eivissa deberá de pagar la prima a la entidad aseguradora, adjudicataria del presente contrato.

## 17. INTERMEDIACIÓN DEL CONTRATO



La administración del presente contrato se llevará a cabo por WILLIS IBERIA Correduría de Seguros y Reaseguros S.A., en virtud de la adjudicación del contrato de gestión del SERVICIO DE RIESGOS Y SEGUROS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP).

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir la **modalidad de gestión directa con la entidad aseguradora adjudicataria del presente contrato la tramitación de siniestros** tal y como se recoge en el apartado 15 del PPTP.

Respecto a las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa.

Se deriva la obligación del mediador de la presente póliza, WILLIS IBERIA, SA, de facilitar anualmente por lo menos un informe de la siniestralidad de la póliza de RC.

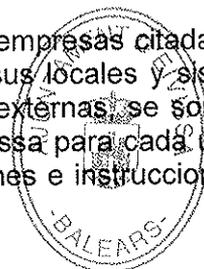
## **18. CONFIDENCIALIDAD**

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y expresamente:

- Deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación de sus servicios, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.
- Informará a sus empleados de que solo pueden tratar la información de las ENTIDADES ASEGURADAS para cumplir los servicios objeto de esta póliza y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan.
- Incluirá una cláusula, de confidencialidad y secreto en los términos descritos, en los contratos laborales que suscriban los trabajadores y empresas externas destinadas a la prestación de los servicios objeto de la presente póliza.

Dado que durante la realización de los servicios los empleados o empresas citadas tendrán acceso a la información de las ENTIDADES ASEGURADAS en sus locales y sistemas de información, el Asegurador al igual que su personal y empresas externas, se someterán a los documentos de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Eivissa para cada uno de los ficheros a los que tenga acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los



responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

### **19. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

Las Condiciones Económicas de esta póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes, particularmente en lo que refiere a alcance del Seguro, ámbito temporal de cobertura, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1.980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro o del Asegurado son específicamente aceptadas por el Tomador del Seguro, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

El presente Pliego de prescripciones técnicas ha sido propuesto por WILLIS CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA según lo dispuesto en la clausula primera del Acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Eivissa al servicio de riesgos de la Federación Española de Municipios y Provincias, aprobado por decreto de alcaldía de 22 de agosto de 2013, habiendo sido modificado y revisado según el informe de fiscalización e informe de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Eivissa.

Eivissa a 4 de abril de 2014

La letrada

  
Marta Arizkorreta Elósegui



**ANEXO I: INFORMACIÓN SOBRE LA SINIESTRALIDAD DE LAS PÓLIZAS:**

<b>AÑO OCURRENCIA</b>	<b>Nº DE SINIESTROS</b>	<b>PAGOS</b>	<b>RESERVAS</b>	<b>TOTAL</b>
2009	7	3.558,32 €	0,00 €	3.558,32 €
2010	34	20.934,88 €	26.868,37 €	47.803,25 €
2011	44	4.991,81 €	11.264,73 €	16.256,54 €
2012	33	1.613,18 €	10.970,57 €	12.583,75 €
2013	4	0,00 €	2.749,44 €	2.749,44 €
<b>TOTAL</b>	<b>122</b>	<b>31.098,19 €</b>	<b>51.853,11 €</b>	<b>82.951,30 €</b>

